Por: **BEGOÑA PERNAS**
ECOSFERA, S.L.

Los cotos de caza

¿Puede la Administración denegar la solicitud para constituir un coto de caza? ¿es posible que imponga la administración una serie de condiciones especiales para ello?, ¿se tiene que indemnizar en el caso de que se anule un coto de caza previamente concedido?, ¿hay que pagar impuestos por los cotos de caza?

Los cotos de caza son terrenos de régimen cinegético especial, es decir terrenos en los que está prohibida o restringida la caza. Los cotos de caza son terrenos en los que la caza sólo está permitida a los titulares de estos derechos.

Los cotos de caza tienen tres características que los definen:

– estar constituidos por una superficie continua de terreno. Es muy importante destacar que no se considera interrumpida la continuidad de los terrenos por la existencia de ríos, arroyos, vías o cualquier otra construcción de características semejantes;

– tener una superficie mínima. En la Ley de caza estatal la superficie exigida varía. Así cuando los terrenos pertenezcan a un solo titular, la superficie mínima para caza menor será de 250 hectáreas y 500 hectáreas para caza mayor, y cuando los cotos estén constituidos por asociación de varios titulares la superficie mínima es de 500 hectáreas si se trata de caza menor, y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor. Esta exigencia de superficie mínima se exige también en la legislación autonómica incluso con mayor rigor que en la estatal;

– es necesario que sean declarados por resolución administrativa;

– y, como consecuencia de esta declaración, el ordenado y racional aprovechamiento de la caza queda reservado a sus titulares.

Es necesario conocer una serie de cuestiones básicas a la hora de solicitar la declaración de un coto de caza:

– de forma general se puede decir que toda persona que reúna los requisitos exigidos en la Ley, tiene derecho a que se le autorice la constitución de un coto de caza, si bien y con independencia de que se cumplan los requisitos la *Administración tiene facultades para denegarla cuando considera que pueda perjudicar intereses cinegéticos públicos o privados.*

– en algunos casos, *la Administración puede imponer determinadas condiciones para la utilización del coto,* por ejemplo, excluir determinados aprovechamientos o medios de caza. Ahora bien, no se pueden imponer cláusulas o condiciones que contradigan lo dispuesto en la Ley, o que no sean conformes con la naturaleza y finalidad del acotamiento.

– siempre que se deniegue la concesión de un coto, la Administración ha de expresar los motivos por los que se deniega, de tal forma que al solicitante le permita conocer qué requisitos o qué condiciones no ha cumplido y poder recurrir la resolución.

A efectos de que puedan ser identificados y en consecuencia respetado el derecho exclusivo a cazar a sus titulares, los cotos de caza deben tener sus límites debidamente señalizados. La señalización se debe hacer por medio de carteles, que se colocarán de forma que un observador situado en uno de ellos tenga al alcance de su visita a los dos más inmediatos sin que la separación entre carteles contiguos exceda de 150 metros. Si existen circunstancias topográficas u orográficas especiales se puede autorizar su colocación con una separación superior siempre que esta no exceda de 200 metros.

Los cotos de caza también pagan impuestos. En efecto una vez que se obtiene el derecho a cazar en exclusiva en esos terrenos, se ha de pagar un tributo local, llamado impuesto municipal sobre gastos suntuarios al Ayuntamiento donde radique la finca y además se ha de pagar una tasa a la Comunidad Autónoma correspondiente en concepto de matrícula anual.

La consecuencia de la concesión de un coto es que a su titular se le permite ejercer la caza de modo privativo y excluyente, respeto de toda otra persona no autorizada en la zona delimitada como tal.

La obligación del titular del coto es proteger y fomentar la caza aprovechándola de forma ordenada.

¿Qué puede hacer la Administración si considera que un titular o titulares de un coto no cumplen con esa obligación?

En ese caso, la Administración puede iniciar un expediente en el que tiene que indicar las razones por las que considera que el titular del coto no cumple con sus obligaciones. Este expediente se lo tiene que comunicar al titular del coto para que se pueda defender y si a pesar de todo la Administración considera que no se está cumpliendo con la finalidad de proteger y fomentar ordenadamente la caza, podrá anular la autorización del mismo.

Pero también la concesión de un coto de caza tiene consecuencias para la Administración que tiene responsabilidad sobre sus actos. Así, la Administración presentada la solicitud y analizada la misma, si ha declarado como titular de unos derechos al solicitante queda vinculada por esa decisión. Esa vinculación se concreta en que si la Administración considerase conveniente por razones de oportunidad o de interés general anular esa resolución administrativa y el titular del coto se viese privado de este derecho exclusivo a cazar en esos terrenos, la Administración estaría obligada a indemnizarle.

CONSULTA

El coto A y el coto B están separados por un río X, en el que el agua hace su aparición escasos días al año. Ambos cotos están situados en la Comunidad de Madrid y delimitados por las márgenes del río y debidamente señalizados. Los titulares del coto A cazan dentro de los límites de su coto, mientras que los titulares del coto B, cazan en ambas riberas, sobrepasando el margen del río y los límites del coto A. Ante las protestas de los titulares del coto A, los del coto B alegan tener derecho a cazar en las riberas y márgenes del río aunque estén incluidos en otro coto.

RESPUESTA

Los titulares del coto B tienen reservado el derecho de caza tan solo dentro de los límites de los terrenos que así les hayan sido declarados por resolución administrativa (Artíc. 15 del Rglto. de caza). Por tanto, no hay argumento alguno que les ampare a cazar en coto ajeno. Además al ser los cauces márgenes y servidumbres del citado río, zonas de seguridad, tanto los titulares del coto A como los titulares del coto B al limitar terrenos con el río X, les está prohibido cazar aún dentro de los términos de sus propios cotos, por ser zonas de seguridad, salvo que además de ser titulares del coto cuenten con autorización expresa para cazar en dichos lugares.